



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS

CARTILLA TEMÁTICA 325



Todo vehículo sujeto a una medida preventiva que conlleve al internamiento vehicular puede ingresar a los Depósitos de Internamiento Vehicular de la PNP o Depósitos Municipales de Vehículos según la ubicación geográfica o capacidad disponible.

| | | |
|-----------------------|--------------------|---|
| DEPÓSITOS VEHICULARES | DEPÓSITO MUNICIPAL | Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. |
| | DEPÓSITO POLICIAL | La Policía Nacional del Perú, en ejecución de la medida preventiva de retención vehicular, retendrá en sus depósitos de internamiento vehicular a los vehículos automotores, sin costo alguno, por el plazo máximo de seis (6) horas. |

La Policía Nacional del Perú tiene competencia para administrar, directa e indirectamente, supervisar y controlar los Depósitos de Internamiento Vehicular (DIV - PNP), así como los servicios de grúas para la remoción de vehículos. Para tal efecto, puede suscribir convenios, adendas y contratos con autoridades públicas o privadas, destinados a la contratación de depósitos de internamiento vehicular y la prestación del servicio de remolque.

PROHIBICIÓN

Queda prohibido el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase, salvo en los casos que se requiera para el cumplimiento de la función policial y por el plazo establecido en la normatividad correspondiente para dicho fin.

Los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación.

Culminada la etapa de investigación policial el órgano o unidad policial responsable remite los resultados de la investigación a la autoridad competente, adjuntando la documentación pertinente y efectúa, en ese mismo acto, la entrega física de los vehículos al representante del Poder Judicial o del Ministerio Público

En los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispongan la captura de un vehículo automotor, efectuada la misma, será puesto a disposición en el día a la autoridad solicitante, quien asume responsabilidad sobre dicho bien.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Conduce las operaciones policiales para la inmovilización, traslado e internamiento de vehículos en los depósitos municipales u otros, en el marco de la normativa sobre la materia.

INSPECTORÍA GENERAL PNP

Responsable de la supervisión del cumplimiento del uso de los depósitos vehiculares, para lo cual ejecutará acciones de verificación y control que resulten pertinentes al amparo de sus procedimientos.

BASE LEGAL:
D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 026-2017-IN.
D.LEG. N° 1216, QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 022-2019-IN.
D.LEG. N° 1340, QUE PERFECCIONA EL MARCO NORMATIVO DE LA PNP, PROHIBIENDO EL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPÓSITOS VEHICULARES, Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 011-2017-IN.
RD N° 611-2014-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA DGPNP N° 23-17-2014-DIRGEN-PNP-S-A/EMG-B



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS

1. **DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 188.- Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
(...)

La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

13) Conducir las operaciones policiales para la inmovilización, traslado e internamiento de vehículos en los depósitos municipales u otros, en el marco de la normativa sobre la materia;

(...)

2. **DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, D.LEG. QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Artículo 6.- De las medidas preventivas a cargo de la policía
(...)

6.2 La Policía Nacional del Perú a efecto de dar cumplimiento a las medidas que corresponda puede disponer de depósitos para el internamiento vehicular, así como del servicio de remoción de vehículos.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- Depósitos vehiculares de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, en ejecución de la medida preventiva de retención vehicular, retendrá en sus depósitos de internamiento vehicular a los vehículos automotores, sin costo alguno, por el plazo máximo de seis (6) horas.

En el reglamento del presente decreto legislativo se establecerán las condiciones para la implementación de los depósitos, así como los servicios de remoción, guardianía y otros aspectos de los vehículos internados.

El Ministerio del Interior coordina con las entidades competentes la asignación en uso, la adquisición de terrenos o la contratación de servicios de terceros para dichos fines, en el marco de la normativa de la materia. Para tal efecto, el Viceministerio de Gestión Institucional asigna el presupuesto, la infraestructura y el equipamiento necesario para la operatividad de los citados depósitos.

3. **DECRETO SUPREMO N° 022-2019-IN, D.S. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL D.LEG. 1216**

Artículo 13.- Internamiento del vehículo

La medida preventiva de internamiento del vehículo puede ejecutarse en los siguientes depósitos vehiculares:

- Depósitos Municipales de Vehículos (DMV), en los términos señalados en el artículo 2 de RETRAN
- Depósitos de Internamiento Vehicular de la Policía Nacional del Perú (DIV-PNP), de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-IN.



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



(...)

CAPÍTULO IV

DEPÓSITOS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 18.- De la administración

18.1. La PNP tiene competencia para administrar, directa e indirectamente, supervisar y controlar los Depósitos de Internamiento Vehicular (DIV - PNP), así como los servicios de grúas para la remoción de vehículos. Para tal efecto, puede suscribir convenios, adendas y contratos con autoridades públicas o privadas, destinados a la contratación de depósitos de internamiento vehicular y la prestación del servicio de remolque.

18.2. La información sobre los convenios, adendas y contratos suscritos con autoridades públicas o privadas, en el marco del numeral anterior, deben estar disponibles en formatos abiertos en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe) y ser actualizados de manera trimestral, respetando el marco normativo vigente en materia de transparencia y datos abiertos.

Artículo 19.- Internamiento de vehículos en DIV-PNP

19.1. Todo vehículo sujeto a una medida preventiva que conlleve al internamiento vehicular puede ingresar a los DIV-PNP o DMV según la ubicación geográfica o capacidad disponible.

19.2. Los DIV-PNP se encuentran debidamente georeferenciados, a fin de que el personal policial oriente su traslado y se cumple con la finalidad del presente Reglamento.

Artículo 20.- Del servicio de custodia de vehículos

20.1. El vehículo internado en los DIV-PNP genera a su propietario, titular o persona intervenida la obligación de cancelar los derechos por concepto de remoción y servicio de custodia del vehículo, según el tipo, tamaño o volumen del mismo de acuerdo a lo establecido en la clasificación vehicular del Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

20.2. Los vehículos que ingresen al DIV-PNP como parte de convenios suscritos con terceros, observan las mismas reglas establecidas en el presente Reglamento, con excepción de la obligación pecuniaria que es cancelada directamente a la administración del DIV-PNP.

Artículo 21.- Seguridad de vehículos y responsabilidad del depositario

La administración de los DIV-PNP asume la condición de depositario de los vehículos y sus partes integrantes. Es responsable de la pérdida del vehículo, neumáticos, accesorios, autopartes, el deterioro extraordinario del vehículo y otras circunstancias similares ocurridas mientras dure su internamiento.

Artículo 22.- De los vehículos ingresados al DIV-PNP

22.1. El plazo de internamiento de los vehículos en el DIV-PNP no puede exceder de treinta (30) días hábiles, tiempo dentro del cual el vehículo debe ser retirado por su titular, previ o pago de las multas y la cancelación de los derechos por depósito y/o traslado, de ser el caso.

22.2. Cuando se trate de vehículos abandonados en espacios públicos, vencido los treinta (30) días hábiles sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente inicia las



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



5.2. Se entiende como autoridad competente en el presente reglamento a las siguientes entidades públicas:

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Artículo 6.- Procedimiento para la entrega física de vehículos automotores

6.1. La Policía Nacional del Perú es responsable de la custodia de los vehículos automotores, únicamente durante la etapa de investigación policial.

6.2. Culminada la etapa de investigación policial el órgano o unidad policial responsable remite los resultados de la investigación a la autoridad competente, adjuntando la documentación pertinente y efectúa, en ese mismo acto, la entrega física de los vehículos al representante del Poder Judicial o del Ministerio Público, según sea el caso, quienes actúan de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal penal vigente y en el Decreto Legislativo N° 1340, Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264, y suscribe el acta respectiva, en la cual se consigna la siguiente información:

- a) Número de expediente o investigación.
- b) Identificación de la persona que realiza la entrega del vehículo y de la unidad que estuvo a cargo de su custodia.
- c) Identificación de la persona que recibe el vehículo y de la entidad o institución a la cual representa.

d) Información respecto al estado del vehículo, indicando las autopartes faltantes y abolladuras existentes, de ser el caso.

6.3. Es responsabilidad de los jefes de los órganos o unidades de la Policía Nacional del Perú la ejecución permanente del procedimiento señalado en el presente artículo. Su incumplimiento constituye infracción administrativa disciplinaria, de acuerdo a lo señalado en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Supervisión y verificación de la entrega física de vehículos automotores

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú es responsable de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, para lo cual ejecutará acciones de verificación y control que resulten pertinentes al amparo de sus procedimientos.

6. RD N° 611-2014-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA DGPNP N° 23-17-2014-DIRGEN-PNP-S-A/EMG-B, PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO E INTERNAMIENTO PROVISIONAL DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS CUSTODIADOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. RECEPCIÓN E INVENTARIADO DEL VEHÍCULO

1. Todo vehículo intervenido policialmente que sea conducido a una Dependencia PNP, en el ejercicio de la función policial, será recepcionado con la respectiva Acta de Inventario Vehicular, debiendo consignarse las



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



acciones para declarar su abandono, evaluar su utilidad económica y su posterior traslado a un centro de tratamiento para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas, de conformidad con el proceso establecido en el Decreto Legislativo N° 1214 y su reglamento.

4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1340, D.LEG. QUE PERFECCIONA EL MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROHIBIENDO EL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPÓSITOS VEHICULARES Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 30264

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto prohibir el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase y cubrir la brecha de proyectos de inversión pública en las materias de orden público y seguridad.

Artículo 2.- Prohibición de hacer uso de instalaciones policiales como depósito vehicular

Queda prohibido el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase, salvo en los casos que se requiera para el cumplimiento de la función policial y por el plazo establecido en la normatividad correspondiente para dicho fin.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú sobre vehículos automotores en custodia

3.1 Los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación.

Culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio Público o del Poder Judicial adjuntando la documentación correspondiente.

- 3.2 En los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispongan la captura de un vehículo automotor, efectuada la misma, será puesto a disposición en el día a la autoridad solicitante, quien asume responsabilidad sobre dicho bien.
- 3.3 En ningún caso los miembros de la Policía Nacional del Perú asumen la función de custodios o depositarios de vehículos automotores a los que se hace referencia en la presente norma, salvo los que se encuentren sometidos a investigación policial.

Artículo 4.- Responsabilidad de la custodia o depósito de los vehículos automotores

Las autoridades competentes, en el marco de sus funciones, son responsables de la protección, seguridad y custodia de los vehículos automotores que les sean puestos a disposición por la Policía Nacional del Perú, luego de concluida la investigación en etapa policial o luego de efectuada la captura de los vehículos automotores que se hayan solicitado.

5. DECRETO SUPREMO N° 011-2017-IN, APRUEBAN REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1340

Artículo 5.- De la autoridad competente

5.1. La autoridad competente es responsable de la custodia del vehículo automotor, una vez que se efectúa la entrega física del mismo, por parte del personal del órgano o unidad policial responsable, luego de culminada la etapa de investigación policial.



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



- vistas fotográficas pertinentes que perennicen su estado de conservación.
2. Una vez determinadas las razones por las cuales se tenga que trasladar a los Depósitos Custodiados por la PNP, por el funcionario policial responsable, se procederá conforme a los procedimientos que se establecen en la presente.
3. Los vehículos que al momento de la vigencia de la presente Directiva se encuentren en custodia de cualquier Dependencia PNP, se adecuarán a los procedimientos establecidos en la presente.

B. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEL MINISTERIO PÚBLICO O JUDICIAL COMPETENTES

- a. El funcionario policial responsable, dentro de las 24 horas de recibido el vehículo intervenido por disposición de la autoridad administrativa del Ministerio Público o del Poder Judicial deberá comunicar a la autoridad competente a fin que proceda a determinar su situación y evitar su permanencia innecesaria en la Dependencia Policial o en la vía pública; en el mismo acto, se le comunicará que provisionalmente el vehículo será trasladado a un Depósito Custodiado por la PNP o a algún Depósito que designe la PNP.
- b. Dicho procedimiento se realizará de la misma manera en caso existiera vehículos puestos a disposición por las autoridades competentes a cargo de las Dependencias PNP antes de la dación de la presente Directiva,

solicitando previamente a las citadas entidades la Autorización para el traslado e internamiento respectivo al depósito designado por la PNP.

C. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

1. Traslado

La Dirección de Logística de la PNP, a través de la División de Mantenimiento y apoyo de otras Unidades PNP que cuenten con grúas, previo requerimiento del funcionario policial responsable, se encargará del traslado de los vehículos al Depósito Custodiado por la PNP o a algún Depósito que designe la PNP. En el traslado, deberá contarse con la presencia de un efectivo policial de la Unidad requiriente, formulándose el Acta de Salida y Traslado correspondiente.

2. Internamiento

Todo vehículo antes de ser internado al Depósito Custodiado por la PNP o a algún Depósito que designe la PNP, contará con un Acta de Internamiento del Vehículo, que deberá ser suscrita por el efectivo policial responsable del Depósito conjuntamente con el efectivo policial que lo trasladó.

3. Custodia

- a. La custodia de los vehículos estará a cargo de las Regiones Policiales, Frentes Policiales comprometidos.
- b. Los Jefes asignados a los Depósitos Custodiados por la PNP o a algún Depósito que designe la PNP,



INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS



serán responsables solidarios con su personal, mientras se encuentre en funciones, de la pérdida, inutilización por maniobra innecesaria de las unidades móviles u otros, que signifique variar el estado que consta en el Acta de Internamiento.

- c. Todos los Depósitos Custodiados por la PNP o a algún Depósito que designe la PNP, contarán al menos con un mecánico.

4. Entrega

- a. Todo vehículo, será entregado a quien corresponda, por mandato de la autoridad fiscal, judicial, ejecutor coactivo u otros con facultad legal, previa Acta de Entrega respectiva firmada por el responsable del Depósito Custodiado por la PNP, el interesado y el mecánico del Depósito.
- b. De encontrarse observaciones a la referida Acta, se dejará constancia en el mismo documento comunicándose de manera inmediata, dentro de las 24 horas, al funcionario policial responsable, a fin que adopte las acciones pertinentes.



<https://dirasjur-pnp.blogspot.com>

INFÓRMATE

#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .